



REF. 080013110003-2021-00166-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO Y
GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA.

INFORME SECRETARIAL
SEÑORA JUEZA:

A su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.
Barranquilla, 1 de junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO
FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bad758c9245d07e6d4281764e86f1637043c589c41bf6d
8366a7911b6735fe39**

Documento generado en 01/06/2021 05:00:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Primero (1) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00166-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO Y GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Revisado los anexos de la demanda se observa que en la acta de suspensión de audiencia de regulación de alimentos proferida por la Comisaria 11 de familia de Barranquilla se precisa que existe acta de conciliación de alimentos y visitas de fecha 19 de enero de 2015 con radicado No. 473-14, por lo que se solicita a la parte demandante manifieste si existe fijación de alimentos a favor de la menor ASOM aportando el documento correspondiente que acredite el supuesto fáctico.
2. No se adoso el Registro Civil de Nacimiento del señor GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO que acredite el parentesco con la señora GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA.
3. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

Por los anteriores defectos, se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
ESTADO No: 79 FECHA: 2 DE JUNIO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021.
MARTA OCHOA ARENAS SECRETARIA

Código de verificación:

d96842e5a110d90972ea5b1a676ccdba2791beedd34899eb2539c4fbe36ca09
f

Documento generado en 01/06/2021 03:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>